

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora JUEZ el presente proceso con memorial a través del cual la parte ejecutante aporta una nueva dirección de notificación del demandado. Queda para Proveer. **Tuluá, 09 de julio de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO No. 1293
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00496-00
PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: DIDIER ENRIQUE BECERRA MORELOS
Julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Requerir al Ejecutante-**BANCO POPULAR S.A.**, para que integre el contradictorio en éste Proceso Ejecutivo adelantado contra el señor **DIDIER ENRIQUE BECERRA MORELOS.**

CONSIDERACIONES:

En atención a que el Ejecutante aportó como nueva dirección de notificación del demandado, **DIDIER ENRIQUE BECERRA MORELOS**, la **CARRERA 11 #10-33 de QUIBDO - CHOCÓ**, se tendrá en cuenta para efectos de notificaciones, instando al extremo demandante para que proceda a realizar la citación para la diligencia de notificación personal, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Inclúyase en la misma el correo electrónico del Juzgado.

Ahora bien, toda vez, que mediante **Auto Interlocutorio No. 067 del 20 de Enero de 2020**, se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar a la demandado **DIDIER ENRIQUE BECERRA MORELOS**, sin que a la fecha la parte demandante haya adelantado gestión alguna para integrar el contradictorio con la notificación de la mencionada providencia y el traslado respectivo, razón por la que se requerirá a la parte demandante para que cumpla con los deberes previstos en el numeral 6º del Artículo 78, y

los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, o lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

Estando el proceso a despacho la parte demandante allegó citación a diligencia de notificación personal, dirigida al demandado en la dirección ya mencionada. Sin embargo, aquella no reúne los presupuestos previstos en el art. 291 del CGP, en la medida que se estableció un término de cinco (05) días para comparecer virtualmente a notificarse y ubicándose el ejecutado en otra ciudad distinta a Tuluá, ese término es de diez (10) días.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

R E S U E L V E:

1º.- TENER en cuenta la nueva dirección de notificación del demandado, aportada por la parte ejecutante, **CARRERA 11 #10-33 de QUIBDO - CHOCÓ**, instando para que proceda a enviar la citación para la notificación personal, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Inclúyase en el citatorio la dirección electrónica del juzgado j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2º.- REQUERIR al Ejecutante-**BANCO POPULAR S.A.**, y a su apoderado judicial para que realice las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio al señor **DIDIER ENRIQUE BECERRA MORELOS**.

3º.- TENER por no citado en debida forma al demandado **DIDIER ENRIQUE BECERRA MORELOS**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

csc

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 003 TULUA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24f38d8cd5691687c90cac49b192a1687da47bd46b56e07ae91196bc4fe2491c

Documento generado en 23/07/2021 02:00:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>